JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, dieciocho (18) de agosto de 2022

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva, promovida por la ***Financiera Comultrasan*** en contra de ***B. C. R. y M. H .S. T.,*** para efectos de decidir sobre su inadmisión, admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. Deberá corregir la pretensión segunda, toda vez que el número de pagare que relaciona no es el indicado en los hechos ni concuerda con el allegado como anexos.

Finalmente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechaza la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la ***Financiera Comultrasan*** en contra de ***B. C. R. y M. H .S. T.,*** por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra., Erika Paola Pardo Martínez, identificada con la T.P. # 200261 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan en los términos del poder obrante al interior de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
047 **DE HOY,** 19 **DE** Agosto **DE** 2022
EL SECRETARIO,